

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA "YANDUN
VELEZ S.A."**

**OTORGAN
SR. WILLAM JOFFRE YANDUN SANCHEZ, y,
OTROS**

CUANTIA: USD \$1.000,00

DI 1,2 COPIA

DR. VICENTE BRITO B. 2013-23-01-02-P004441

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del
mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

República del Ecuador a **DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS**

MIL TRECE, ante mí el Notario Segundo Suplente de este

Cantón, Encargado de la Notaria Segunda, Doctor **ÁNGEL**

VICENTE BRITO BASTIDAS, según acción de personal del

Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de

...

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once,

COMPARECEN: Los señores **WILLAM JOFFRE YANDÚN**

SÁNCHEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos;

CARLA PAMELA YANDÚN VÉLEZ, de estado civil divorciada,

por sus propios derechos; **CARLOS ANDRÉS SIAVICHAY**

CORNEJO, de estado civil casado, por sus propios derechos; con

número de teléfono 0979785056.- Los comparecientes son

vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces

ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía

anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Interviene en el otorgamiento de esta

escritura los señores: **WILLAM JOFFRE YANDÚN SÁNCHEZ**,

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; **CARLA**

PAMELA YANDÚN VÉLEZ, de nacionalidad Ecuatoriana, de

estado civil divorciada; **CARLOS ANDRÉS SIAVICHAY**

CORNEJO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado;

todos ellos domiciliados en Santo Domingo, Cantón Santo Domingo,

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

q constituye, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una

compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías; del Comercio; a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA . - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

TITULO I, Del nombre de la compañía, domicilio, objeto y

plazo. Artículo 1º.- Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

PESADA "YANDUN VELEZ S.A." Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal es en la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

Cantón Santo Domingo, cabecera cantonal Santo Domingo de los Colorados. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º .- Objeto Social.- La compañía se dedicara

exclusivamente al de Transporte de Carga pesada a nivel Nacional, con vehículos tipo camiones, volquetas, tráiler y tanqueros, sujetándose a

disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reglamentos y las disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

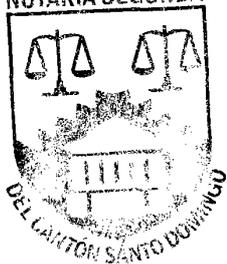
Artículo 4º.- Plazo.- el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.. La

compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones

legales aplicables. **TITULO II, Del Capital.** Artículo 5º.- Capital de

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

las Acciones.- El capital social es de Un Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en Cien acciones ordinarias y normativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cien. **TITULO III, Del gobierno y de la Administración.**

Artículo 6º.- Norma general.- el gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de accionistas y su administración al general y presidente. Artículo 7º.- Convocatorias.- la convocatoria a junta general se efectuara el gerente o presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo 8.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primera se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes siempre que se cumplan los

demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los socios presentes. Artículo 10º. Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor la junta general se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la división, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia al menos del 50% del capital pagado. Cuando proceda en una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la junta se instalará con el número de accionistas presentes, de los cuales se dará constancia en esta convocatoria. Artículo 11.- Quórum de decisión.- salvo en disposición en contrario de la ley las decisiones tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12.- Facultades de la junta.- corresponde a la junta general ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13.- Junta universal.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

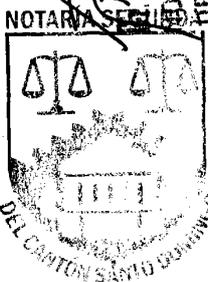
de la junta. Artículo 14.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asiste y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. Artículo 15.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las juntas generales a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extra-judicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones

previstas para los administradores en la ley de compañías. f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **TITULO IV DE LA FISCALIZACION, Artículo 16.- Comisarios.-** La junta general designara un comisario suplente, por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios deberán ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en la ley de compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley. **TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 17.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara un arreglo, al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACIONES
Carla Pamela Yandún Vélez	\$840.00	\$420.00	\$420.00	84
Willam Joffre Yandún Sanchez	\$ 100.00	\$ 50.00	\$50.00	10
Carlos Andrés Siavichay Cornejo	\$ 60.00	\$30.00	\$30.00	6
Total	\$1000.00	\$500.00	\$500.00	100

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

SEGUNDA.- La reforma del estatuto aumento o cambio de competentes Organismos de Transito. **TERCERA.-** La compañía estará relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, Se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. **CUARTA.-** Si por efecto de la presentación de servicio deberá cumplir a demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 14 y 15 de los estatutos social se designa como Presidente de la compañía al señor **WILLAM JOFFRE YANDÚN SANCHEZ**, como Gerente a la señora **CARLA PAMELA YANDÚN VÉLEZ**, respectivamente. Usted señor Notario, se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado **Manuel Guartan**, afiliado al Foro Nacional de Abogados, bajo el número de matrícula veinte y tres guión mil novecientos noventa y seis guión dos.- Para la



Agencia
Nacional
de Tránsito



USD. 6.50

ESPECIE
VALORADA**RESOLUCION 009-CJ-023-2013-UASDT**

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso **0437-AC-023-2013-UAPSDT** de fecha 01 de abril del 2013, la compañía de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CARLOS ANDRES SIAVICHAY CORNEJO	0800668899
2	WILLAM JOFFRE YANDUN SANCHEZ	1707213458
3	CARLA PAMELA YANDUN VELEZ	1719083311

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No.0142-AT-UA-SDT-23-2013, de 22 de abril del 2013, e Informe Técnico favorable No. 00111-DT-UA-SDT-023-2013-ANT, del 22 del mismo mes y año, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A**

Que, la Asesoría Jurídica de de la Unidad Administrativa Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe N. **004-AJ-023-CJ-2013-UASDT**, del 24 de abril del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE





RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A**, con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 25 días del mes de Diciembre del 2013.

Dr. Angel Vicente Brito B
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



.....
 FIRMA DE RESPONSABILIDAD
**DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
 SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



Agencia
Nacional
de Tránsito



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
DPTO. JURÍDICO**

[Handwritten Signature]
.....
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

**ASESORA JURIDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

LO CERTIFICO:



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
SECRETARIA GENERAL**

[Handwritten Signature]
.....
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Ing. Carmen Ordóñez
**SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola



CASA MATRIZ:
 Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01001IKC000056-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A. XXXX**

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SIAVICHAY CORNEJO CARLOS ANDRES	\$30.00
YANDUN SANCHEZ WILLAM JOFFRE	\$50.00
YANDUN VELEZ CARLA PAMELA	\$420.00
TOTAL	\$500.00

10500.00*

El depósito efectuado, en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Reservados el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses devengados, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado su consentimiento, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos de la persona jurídica, como del nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente en el caso.

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

NOTARIA SEGUNDA
 SANTO DOMINGO, 28 DE MAYO DE 2013



Dr. Angel Vicente Brito B
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANDUN VELEZ CARLA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 10:10:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 803-DNJ-00008 Fecha: 19/09/2011	
ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			2 Resolución	Nro Fecha: 27/sep/2011	
3 BRITO		4 BASTIDAS		ANGEL VICENTE Nombre	
5 Cédula de Ident.		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal		Encargo CJT			
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Adoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011; y 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2926-2011-DG-CJT-DR de 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia: ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		
Departamento			Departamento: NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO		
Puesto			Puesto: NOTARIO SUPLENTE (Encargado)		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif.: 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo: SANTO DOMINGO		
Partida			Partida: 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-64100		
12 La persona reemplaza a			Causal		
13 Quien ocupó el Cargo con fecha					
14 Región Nro			000004		
15 Fecha					

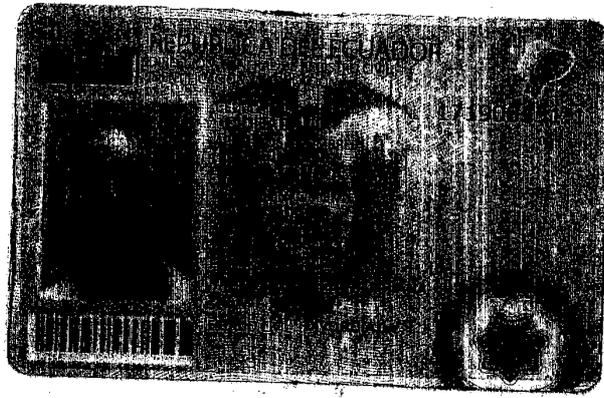
[Handwritten Signature]
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



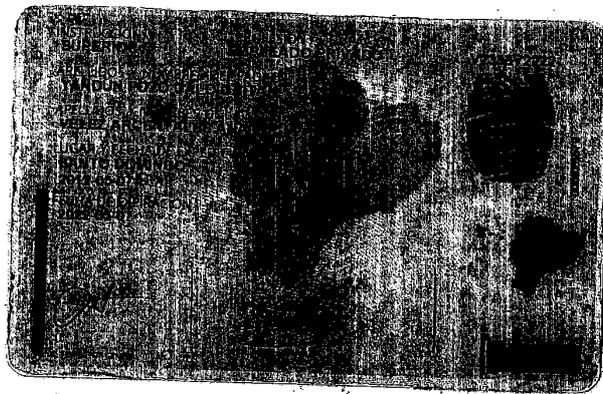
[Handwritten Signature]
Ing. Marco Polo García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

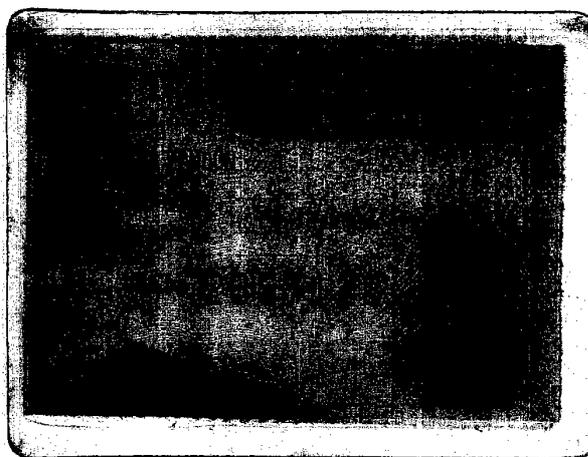


[Handwritten signature]





Dr. Angel B.



Dr. Angel B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



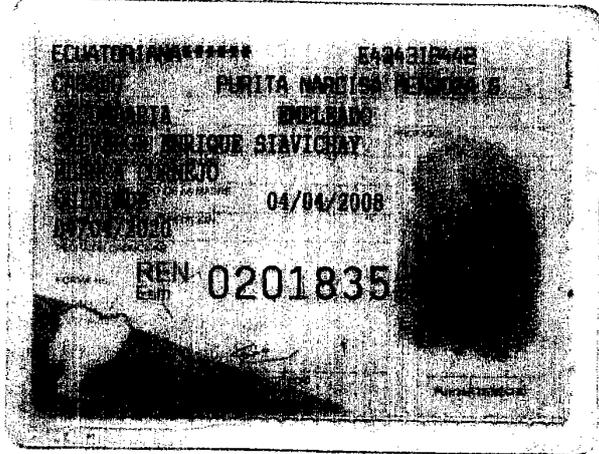
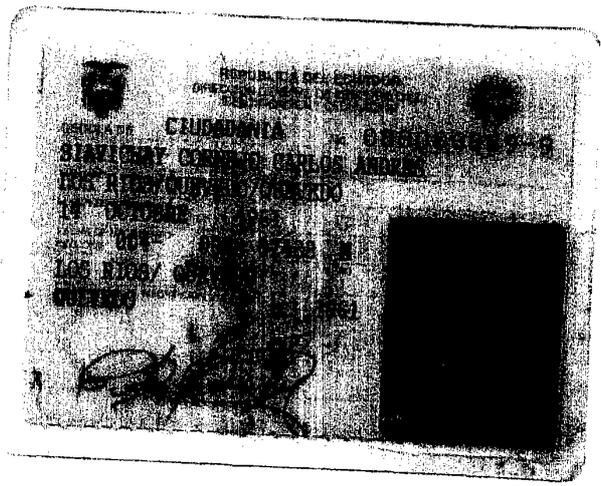
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0040 1707213458
NÚMERO DE IDENTIFICADO CEDULA
YANDUN SANCHEZ WILLAM JOSE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CALABULO SAN JOSE D
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN *Yandun* PARROQUIA ZONA

1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0285 **0800668899**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SIUVICHAY CORNEJO CARLOS ANDRES

EMERALDAS DESCRIPCIÓN 0

PROVINCIA EMERALDAS -

LA CONCORDIA PRODUZA ZONA

CANTÓN PRODUZA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.

[Signature]

WILLAM JOFFRE YANDUN SANCHEZ
C.C.# 170721345-8

HUELLA DACTILAR



[Signature]

CARLA PAMELA YANDUN VELEZ
C.C.# 171908331-1

HUELLA DACTILAR



[Signature]

CARLOS ANDRES STAVICHAY CORNEJO
C.C.# 080066889-9

HUELLA DACTILAR



DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL 10 JUN 2013

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

TRÁMITE NÚMERO: 5823

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3702
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	159
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0800668899	SIAVICHAY CORNEJO CARLOS ANDRES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1719083311	YANDUN VELEZ CARLA PAMELA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1707213458	YANDUN SANCHEZ WILLAM JOFFRE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005163
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Capital	1000,00
---------	---------

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA LEY DE REGISTRO MERCANTIL VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 8 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PUJAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

34033

Quito, 22 OCT 2013

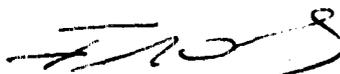
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANDUN VELEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO